BIBLIOGRAFÍA

vía sobre la jurisdicción canónica y civil. Problemas y perspectivas (ensayos motivados por la sentencia de la Corte Constitucional [n. 491/93] en materia de derecho matrimonial); sobre los efectos civiles de la «dispensa super rato et non consummato» en el ordenamiento italiano; asociaciones y autonomía de actuación.

El tercer grupo está constituido por ensayos cuya temática está centrada en las relaciones Iglesia-Estado: las Bulas alejandrinas y su importancia jurídica; política, religión y derecho eclesiástico; grupos sociales, confesiones y libertad religiosa; ¿qué laicidad?; factor religioso v principios constitucionales: Cristianismo e Islam. Presupuestos histórico-jurídicos: el Concilio ecuménico Vaticano I: la condición jurídica del Estado de la Ciudad del Vaticano; la revisión del Concordato (en Italia); primeras impresiones sobre el nuevo acuerdo; a los diez años del acuerdo de 18 febrero 1984; ;hacia un nuevo Concordato?; ;hacia un acuerdo (intesa) entre la República italiana y la comunidad islámica en Italia?; los acuerdos españoles de cooperación y la experiencia italiana; y, finalmente, un año de relaciones entre Estado e Iglesia: el 1987.

Dominique Le Tourneau

Mercedes VIDAL GALLARDO, Trabajo y seguridad social de los miembros de la Iglesia católica, Secretariado de publicaciones e intercambio científico de la Universidad de Valladolid, Valladolid 1996, 363 pp.

La presente obra de la Prof. Vidal Gallardo es una extensa y muy meritoria monografía. El título, por demasiado abarcante, no resulta del todo adecuado. Su evidente imprecisión quizá tenga su causa en las exigencias editoriales que imponen en ocasiones títulos demasiado sintéticos. Sea de ello lo que fuere, lo que se estudia en profundidad es el régimen jurídico del trabajo y la seguridad social de los clérigos y religiosos de la Iglesia católica, así como de los laicos que desarrollan profesionalmente su trabajo en entes eclesiásticos.

En el Prólogo, el profesor Goti Ordeñana subraya la novedad que supone en España el tratamiento monográfico de la materia estudiada. Ciertamente, lo que se refiere al estudio de la materia relativa a la seguridad social, se puede considerar una novedad, ya que el libro de Arimón Girbau sobre la seguridad social del clero responde a una época y, sobre todo, a una situación legal y a un planteamiento muy diferentes. Estimo que no se puede decir lo mismo respecto de la vertiente del trabajo de clérigos y religiosos, tras la publicación del brillante estudio de Jorge de Otaduy en 1993.

La monografía se divide en tres amplios capítulos. El primero es una introducción al tema específico del que se trata. Pero una introducción imprescindible o, al menos, muy adecuada, porque en él se estudia el concepto —en España, más doctrinal que legal— de organización de tendencia o, como prefiere la autora, que aduce las razones de esa preferencia, de empresa ideológica y la adecuación o conveniencia de la aplicación de ese concepto a las confesiones religiosas. Creo que la autora acierta plenamente cuando considera que las confesiones religiosas son «entes de carácter público con una marcada proyección social, lo que viene determinado tanto por su finalidad, como por su estructura y su organización y, en definitiva, por su misma esencia» (p. 83) y que «el elemento unificador que permite considerar a las confesiones religiosas como empresas ideológicas, radica en la finalidad institucional perseguida por estas entidades» (*ibid*).

Sin embargo, pienso que hay cierta inexactitud cuando se considera a las confesiones religiosas como «orientadas a la promoción y difusión de una particular ideología inspirada en determinadas creencias religiosas» (pp. 83 y 84). Las creencias religiosas, de suyo, no tienen por qué inspirar una particular ideología. En el concreto caso de la Iglesia católica —que es la confesión religiosa estudiada específicamente en la obrade sus verdades de fe no se desprende una única posible concepción del mundo y del hombre. Con ello, obviamente, no se quiere decir que cualquier posicionamiento personal sobre lo que es el mundo y el hombre sea compatible o conciliable con las verdades de fe a las que me refiero, por lo que, la salvedad hecha, en nada se opone a la conclusión de la profesora Vidal sobre la aplicabilidad, en el ámbito de su estudio, del concepto de empresa ideológica a las confesiones religiosas.

El segundo capítulo, que contiene, también, aportaciones de mucho interés, lleva por rúbrica la de «Relaciones laborales de los miembros de la Iglesia católica». Su objeto es el de desentrañar la naturaleza jurídica de las relaciones de servicio que se establecen entre los clérigos, los religiosos y los laicos que trabajan en entidades eclesiásticas con las estructuras a las que sirven. Acertadamente, se parte de la exposición de los respectivos estatutos jurídico-canónicos de cada uno de esos tres grupos de fieles. La autora realiza esa exposición de manera

extensa y detallada, explicando en profundidad el instituto canónico de la incardinación y las implicaciones jurídicas de la profesión de los votos de los religiosos.

En el caso de los laicos, la autora afirma que en sus relaciones profesionales con las entidades eclesiásticas en las que prestan sus servicios comparecen elementos que «identifican claramente que estamos en presencia de una típica relación de trabajo» (p. 193). Por el contrario, en el caso de los religiosos, cuando prestan sus servicios dentro de la comunidad a la que pertenecen, no se puede hablar de una relación laboral, ya que no se da en esos supuestos la causa propia del contrato de trabajo. Cuando esos servicios se prestan en ámbitos ajenos a la propia institución religiosa, en virtud, normalmente, de una convención entre el instituto religioso y la entidad pública o privada en la que desarrollan su trabajo, los religiosos «no pierden la sumisión canónica que les vincula al instituto en virtud de los votos profesados, sino que el régimen jurídico al que se encuentran sometidos deriva de las normas que rige el instituto a que pertenecen» (p. 191).

Los clérigos pueden, análogamente, desarrollar su ministerio tanto dentro de la estructura eclesiástica jurisdiccional en la que se hallan incardinados como fuera de ella. La profesora Vidal, pienso que acertadamente, estima que en este segundo caso, nada impide estar en presencia de una verdadera relación laboral, si bien de carácter especial. La especialidad radica, aparte de la propia naturaleza de los servicios prestados, en el papel que juega la missio canonica tanto en el nacimiento como en la extinción de la relación de trabajo. Me muestro menos conforme, en cambio, con la afirmación de

que «el trabajo realizado por el clero diocesano (...), consiste en prestar unos servicios religiosos a la comunidad en nombre de la Iglesia y, desde esta perspectiva, no hay duda alguna de que estas actividades entran dentro del campo del Derecho laboral» (p. 171); y ello, aun cuando se agregue que «la determinación de su régimen se reconoce a la exclusiva competencia de la Iglesia por tratarse de una cuestión que se desarrolla en el ámbito de su propia soberanía» (ibid).

A mi modo de ver, la relación entre el clérigo y la estructura jurisdiccional a la que pertenece no puede considerarse de carácter laboral, sencillamente porque esa relación no es de naturaleza contractual. Es en este punto donde me parece que está el origen de la, a mi juicio, errada calificación jurídica que vierte la profesora Vidal que estima que «la relación jurídica de servicio que une al clérigo con una determinada estructura eclesial, concretándose así respecto a ella, sus derechos y obligaciones, presenta un carácter contractual» (p. 135). Ni la recepción del sacramento del orden, presupuesto inexcusable de esa vinculación, ni la incardinación, que comporta la concreta y efectiva adscripción del clérigo a una determinada estructura eclesial, son actos de naturaleza negocial por lo que, de ellos, no pueden surgir relaciones de carácter contractual, con independencia de que, obviamente, den lugar a la existencia de derechos y deberes.

La compleja normativa que regula la seguridad social de los clérigos y religiosos es el objeto del tercero de los capítulos de la monografía. Con buen criterio, la autora parte de la exposición del funcionamiento de los sistemas de fondos y mutualidades que actuaron de mecanismos de previsión social del clero en Es-

paña antes de que éste se integrara, en tiempos recientes, en el sistema de seguridad social del Estado.

Esa integración se llevó a la práctica mediante la asimilación de los sacerdotes diocesanos a los trabajadores por cuenta ajena. Se expone con una encomiable claridad, nada fácil de conseguir y reveladora del profundo conocimiento de la materia por parte de la profesora Vidal, el contenido de las numerosas normas de todo tipo —desde la Constitución hasta circulares— que regulan todos los aspectos de la acción protectora del sistema en relación a los sacerdotes diocesanos. De especial interés resulta lo expuesto sobre la complicada cuestión de la jubilación de los sacerdotes.

Lo propio se realiza con los religiosos, asimilados a los trabajadores por cuenta propia o autónomos. La autora mantiene que quedan fuera del ámbito de protección los miembros de institutos seculares. Ciertamente, el Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, no menciona a los institutos seculares. No obstante pienso que la exclusión de los miembros de dichos institutos, máxime cuando se trata de institutos clericales, regulados ad instar religiosorum, puede suponer, de hecho una injusticia, dada su asimilación, en la práctica y en muchos casos, con los religiosos.

Nos encontramos, pues, ante una obra de muy laboriosa confección, por la que hay que felicitar a su autora. En especial el tercero de los capítulos pienso que supone una aportación importante a la bibliografía eclesiasticista española donde faltaba un estudio monográfico de la materia de la seguridad social.

José María Vázquez García-Peñuela